REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501802020005500
DEMANDANTE: BLANCA CONSUELO DEL CARMEN LOPEZ MORENO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES y de los documentos aportado con ella, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

De otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se Advierte necesario que PORVENIR S.A. corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería a las sociedades Palacio Consultores S.A.S, Godoy Córdoba Abogados S.A.S, y a los abogados Yat Sing Chia Muñoz y Isabel Cristina González Restrepo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

• Deberá aportar la prueba documental denominada “Certificado de egresado” toda vez que, aunque fue relacionad no se anexo, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO portadora de la T.P. 190.428 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de PORVENIR a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S así como al abogado YAT SING CHIA MUÑOZ, con TP 277.048 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

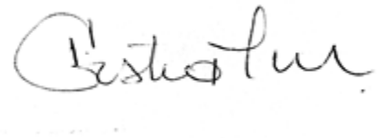

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 050 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 29 de abril de 2021.

_____

Secretario